

ACTOS DE HABLA PELIGROSOS: LOS *RIEPTOS* EN EL CANTAR DE MIO CID

JÜRGEN LANG

Universidad de Erlangen, Alemania

1.

En esta contribución intentaremos aprovechar el análisis de los rieptos que los compañeros del Cid lanzan, en la última parte del Cantar, a los Infantes de Carrión, para precisar en algunos puntos la teoría de los actos de habla. Precisemos desde el principio que reservamos el concepto de acto de habla para los llamados actos ilocutorios, o sea para aquellos actos verbales de los cuales resultan nuevos derechos y obligaciones para el hablante y el destinatario.

Entre los problemas que la teoría de los actos de habla no ha solucionado todavía, está el de la convencionalidad o historicidad de estos actos. Puesto que ya no existe, nadie dudará que el riepto medieval sea un acto histórico. Pero la promesa, analizada detalladamente por John R. Searle, ¿es también un acto histórico? Un conocido lingüista alemán ha dicho en una ocasión que no concebía una sociedad a cuyos miembros les gustaría prometerse cosas pero no consiguen hacerlo porque su lengua no se lo permite. Pensamos que cuando nos encontramos ante dilemas como éste, el estudio de casos extremos e históricamente alejados puede a veces resultar más esclarecedor que el de actos corrientes y por ende demasiado familiares de nuestra vida diaria.

Los rieptos cidianos constituyen ejemplos ficticios de un tipo de actos de habla que realmente existió en la España medieval. Y este tipo constituye un caso extremo ya que un riepto no es solamente, para hablar con Erving Goffman, un acto virtualmente *face threatening*, el aniquilamiento de la reputación y el honor del otro constituye precisamente su última meta perlocutoria. Actos de provocación como éste suponen una alta carga explosiva para una sociedad. Por eso cualquier comunidad que quiera protegerse contra la autodestrucción intentará reglamentarlos y relegarlos en la medida de lo posible. Esfuerzos de este tipo se transparentan en las obras jurídicas inspiradas por Alfonso el Sabio.

Es un tanto sorprendente que lo que nos dicen las Siete Partidas (SP) y el Fuero Real (FR) sobre los rieptos y las lides no se haya aprovechado todavía de forma sistemática para una mejor comprensión de lo que ocurre en la última parte del Cantar. Es posible que se haya considerado demasiado atrevimiento interpretar un episodio de una obra de ficción basándose en un cuerpo legal que fue redactado unos 100 o 50 años después de su composición, según que sigamos a Ramón Menéndez Pidal o a otros autores como Colin Smith, Antonio Ubieto Arteta, etc. Nos llevaría ahora demasiado lejos explicar porque tales escrúpulos nos parecen en buena medida infundados. Con esto no pretendemos callar algunas discrepancias evidentes entre lo que nos enseñan sobre los rieptos la última parte del Cantar y los textos alfonsíes.

Las más importantes discrepancias que encontramos se refieren al significado de los términos de *traycion* y de *menos valer*, a la posibilidad de probar el reptador o de invalidar el reptado las acusaciones de traición y alevé por otros medios que no sean la lid, posibilidad que sólo los textos alfonsíes mencionan, y a la obligación que estos textos le imponen al reptador de reptar tres veces en tres días seguidos. Queda por aclarar si tales discrepancias se deben a ciertas libertades que el autor del Cantar se habría tomado o más bien a los intentos de los juristas de Alfonso el Sabio de restringir la práctica de los rieptos y de la lid. La gran importancia que estos juristas le conceden a la tregua, también en relación con los rieptos, parece apuntar en la segunda dirección. Sea esto como sea, tales discrepancias no invalidan las conclusiones que para la teoría de los actos de habla pretendemos sacar de nuestro cotejo del Cantar con las obras jurídicas del rey sabio.

2.

El interés de estas obras alfonsíes para la comprensión de lo que sucede en las cortes de Toledo resulta del hecho de que encontremos en ellas una enumeración bastante completa de lo que la teoría de los actos de habla denominaría las condiciones de éxito para la ejecución de un riepto. Inspirándonos en John R. Searle podemos dividir las en condiciones previas, condiciones de contenido y condición esencial.

2.1. Por lo que a las condiciones previas para la realización de un riepto se refiere, los autores de las Siete Partidas se comprometen a explicar *quién lo puede hacer: et á quáles: et ante quién: et en qué lugar: et por quáles cosas* (SP 7/3/introducción). Prescindiendo de algunas excepciones que aquí no interesan, establecen que:

- 1) El reptador y el reptado tienen que ser fijosdalgo.
- 2) Sólo el propio agraviado puede reptar, *fuera ende quando alguno quisiere reptar á otro por su señor, ó por su muger, ó por muger ó por home de orden ó por tal que non pueda ó non deba tomar armas* (SP 7/3/2 y, de forma análoga, FR 4/25/14).

- 3) Quien riepta tiene que tener su honor intacto. De ahí, por ejemplo, que los reptados no lo puedan hacer (cf. SP 7/3/2 y FR 4/25/15).
- 4) El riepto se tiene que hacer en la corte, ante el rey y en presencia de por lo menos doce caballeros (SP 7/3/1,2 y 4 y FR 4/25/5 y 6).
- 5) Sólo se puede reptar por traición o aleve. Parece que para los juristas de Alfonso el Sabio toda traición es aleve, pero no al revés. Alevoso es cualquier ataque contra la persona del otro sin previo aviso (cf. SP 7/3/3 y FR 4/25/1 y 2). La traición propiamente dicha, en cambio, es para estos juristas un ataque alevoso contra la persona del rey o la comunidad entera que este representa (cf. SP 7/2/1).

2.2. Pasemos ahora a las condiciones de contenido, a lo que el reptador tiene que decir, para que lo dicho valga como riepto. Las Siete Partidas son muy explícitas al respecto. Según ellas el reptador tiene que decir algo así como *Señor, fulan caballero que está aqui ante vos, fizo tal traycion ó tal aleve, et debe decir cuál fue et cómo la fizo, et digo que es traydor por ello ó alevoso* (SP 7/3/4). O sea que 1.º el reptador tiene que llamarle alevoso o traidor al reptado (cf. SP 7/3/1,4 y 6 y FR 4/25/6), 2.º el reptador tiene que indicar (por lo menos) una acción del reptado que justifique tal apóstrofe (cf. SP 7/3/4 y FR 4/25/6), 3.º por lo menos según el FR los reptadores que rieptan por otro tienen que afirmar que los reptados *valen menos* por lo que han hecho: *et quando alguno quisiere reptar por otro ..., riepte en su nombre, diciendo que val menos por lo que fizo ...: ca si dixier quel riepta por aquel que manda reptar, non sea oydo, ca en riepto non deve seer recebido personero* (FR 4/25/15), 4.º al lado de estas partes asertivas cualquier riepto tiene que contener una parte comisiva: *et si gelo quisiere probar por lid <ya vimos que los textos alfonsíes admiten otras pruebas>, estonce diga que le meterá hi las manos et gelo fará decir, ó lo matará ó lo echará del campo por vencido* (SP 7/3/4 y, de forma análoga, FR 4/25/6).

2.3. La condición esencial que tiene que estar cumplida para que lo dicho cuente como riepto podría formularse así: el hablante tiene la intención, primero, de obligar al reptado a confirmar lo justificado de sus acusaciones de aleve (y traición) y, segundo, de contraer el compromiso de probarlas según las reglas previstas en el procedimiento en el caso de que no sean admitidas sin más. Este compromiso implica la aceptación, por parte del reptador, de los correspondientes riesgos. Porque el mecanismo jurídico puesto en marcha por un riepto lleva fatalmente a la muerte o, por lo menos, al aniquilamiento del honor y la posición social de uno de los dos contrincantes. El propio reptador no se puede retractar sin destruirse a sí mismo (cf. SP 7/3/introducción y 7/3/8).

3.

En el Cantar, el desarrollo de los acontecimientos en las cortes de Toledo está condicionado por el hecho de que allí los que rieptan lo hacen

por su señor y en presencia de éste. Es el propio Cid quien inicia la fase de los rieptos. Declara a los presentes que *ifantes de Carrión, quem desondraron tan mal, a menos de rieptos no los puedo dexar* (vv. 3256/3257). Después les reprocha su comportamiento ignominioso en el robledo de Corpes tildándoles de *canes traidores* (v. 3263). Y concluye diciendo *Por quanto les fiziestes <a doña Elvira y doña Sol> menos valedes vos. Si non recudedes, véalo esta cort* (vv. 3268/3269). A pesar de contener ya algunos elementos imprescindibles para la ejecución de un riepto, esta intervención del Cid no lo es y los presentes no la toman por tal. Pero podemos imaginar que con ella el Cid les quiere mostrar a sus compañeros la vía que tienen que seguir: tienen que contar actos ignominiosos de los Infantes, llamarles traidores o alevosos y asegurar que valen menos por ende. Todo esto en perfecta conformidad con lo establecido en las obras jurídicas del rey sabio.

Por lo pronto no son los Infantes quienes contestan al Cid para rechazar la acusación sino el jefe del bando opuesto, el conde García Ordóñez, quien, alegando la distancia social que mide entre la casa condal de los Infantes y la casa del Cid, concluye que *Derecho fizieron porque las han dexadas* (v. 3278). Con idéntico argumento negarán en lo sucesivo los propios Infantes *valer menos* por el abandono de sus mujeres. En total, el desarrollo de este altercado difiere en un punto importante de la descripción del procedimiento en los textos alfonsíes. Según estos es el reptador quien con su riepto provoca la desmentida del reptado. En el Cantar se invierte este esquema debido a la distribución de papeles en el bando del Cid. Éste acusa sin reptar, provocando así las primeras desmentidas de García Ordóñez y Fernando González. La desmentida de este último le vale el riepto de Pedro Vermúdez, riepto que a su vez provoca la desmentida de Diego, y así por delante.

Retomemos ahora las condiciones de éxito para los rieptos extraídas del corpus legal alfonsí y veamos cómo los cuatro reptadores las cumplen.

3.1. Por lo que a las condiciones previas se refiere constatamos primero que los cuatro reptadores han peleado a caballo en las campañas del Cid, por lo cuál podemos suponer que son todos por lo menos fijosdalgo. Sirven a un señor que es infançon (v. 3298), o sea algo más que un simple fijodalgo, sin pertenecer a la clase de los llamados ricos omes como los Infantes. Ya sabemos que cualquier fijodalgo, por humilde que sea, puede reptar a cualquier otro, aunque fuese hijo de condes, a condición, claro está, de cumplir también las demás condiciones. Los cuatro rieptos se lanzan —para hablar con las SP— *ante el rey et por corte* y sin duda alguna *estando hi delante á lo menos doce caballeros* porque el autor del Cantar nos dice que el rey Alfonso ha mandado pregonar las cortes en todo su reino, incluidos León, Galicia y Portugal, precisando *que allá me vayan cuemdes e iffançones* (v. 2964) y con la advertencia de que *qui non viniessse a la cort non se toviessse por so vassallo* (v. 2982). También se formulan las acusaciones pertinentes: dos de los reptadores formulan el reproche de la alevosía al usar la fórmula *Calla, alevoso ...* (Martín Antolínez en el v. 3362 y Muño Gustioz en el v. 3383) y los cuatro tratan a sus reptados de traidores. Pedro Vermúdez: *Riébtot el*

cuerpo por malo e por traidor (v. 3343) y, más adelante, *tú lo otorgarás a guisa de traydor* (v. 3350). Martín Antolínez: *Al partir de la lid por tu boca lo dirás, que eres traydor ...* (v. 3370-3371). Muño Gustioz: *Calla ... traydor* (v. 3383). Y finalmente Álvaro Fáñez, refiriéndose a Fernando y a Diego en conjunto: *Riébtolos los cuerpos por malos e por traidores* (v. 3442). Ya sabemos, gracias a las obras jurídicas del rey sabio, que son precisamente delitos que caen bajo los conceptos de aleve o traición, y solamente éstos, los que pueden justificar un riepto. Puede ser interesante retener que los tres primeros reptadores les tratan además de mentirosos a sus reptados (cf. Fuero de Cuenca II, III, 15). Pedro Vermúdez: *Mientes, Ferrando, de quanto dicho has* (v. 3313), y más adelante, refiriéndose a la cobardía de Fernando en la batalla de Valencia, *Delant mio Çid e delante todos ovístete de alabar que mataras el moro e que fizieras barnax; crouiérontelo todos, mas non saben la verdad ... ¡Lengua sin manos, quomo osas hablar?* (v. 3324-3328). A su vez, Martín Antolínez le llama a Diego González *boca sin verdad* (v. 3362) y termina como ha empezado. Pedro Vermúdez: *... mintist de quanto dicho has* (v. 3371). Finalmente Muño Gustioz, dirigiéndose a Asur González, le reprocha: *Non dizes verdad âmigo ni a señor, falso a todos e más al Criador* (v. 3386-3387). Es que la mentira comparte con la alevosía y la traición el rasgo de la disimulación.

3.2. Los cuatro rieptos de los vasallos del Cid cumplen también todas las condiciones de contenido que pudimos extraer de los textos alfonsíes. Ya vimos cómo los cuatro reptadores les llaman traidores a sus reptados. Tampoco falta en ninguno de los cuatro rieptos una pequeña narración de actos ignominiosos cometidos por el reptado. En el riepto de Pedro Vermúdez se articula en dos partes, ocupando en total 26 versos. Primero le retrae a Fernando su comportamiento vergonzoso en la batalla de Valencia cuando, a pesar de haberle pedido al Cid las *primeras feridas*, huyó del moro que venía a su encuentro, alabándose después de haberle dado muerte (v. 3315-3326). Después le recuerda lo del león (v. 3330-3342). En el riepto de Martín Antolínez la narración consiste también en una alusión al episodio del león (v. 3363-3366). Muño Gustioz riepta al hermano de los dos ex-vernos del Cid que no estuvo en Valencia ni tuvo parte en lo que sucedió en el robledo de Corpes. Podemos suponer que es por falta de material concreto si su narración raya en lo grotesco: *Antes almuerzas que vayas a oración, a los que das paz, fártalos aderedor. Non dizes verdad âmigo ni a señor, falso a todos e más al Criador* (v. 3384-3387). Estas palabras de Muño Gustioz obedecen más que nada al deseo de provocar. Álvaro Fáñez se limita a una breve alusión a las bodas de Valencia y a lo ocurrido en el robledo de Corpes (v. 3438-3441).

Con todo, parece evidente que los tres primeros reptadores que, en sus narraciones, se refieren fundamentalmente al episodio del león y la batalla de Valencia, no rieptan por lo que cuentan. Los hechos que mencionan difícilmente podrían ser calificados de aleve o traición. Y el rey no podría admitir unos rieptos que sólo se basaran en reproches de cobardía, mentira e impiedad. Tenemos que admitir que la acusación que justifica a todos estos rieptos, sin que sea necesario que los reptadores la repitan, es la

formulada anteriormente por el propio Cid y que sólo reaparece en el riepto de Álvaro Fáñez. Escuchemos otra vez al Cid para esta incriminación central: *A la salida de Valençia mis fijas vos di yo, ... ¿A qué las firiestes a çinchas e a espolones? Solas las dexastes en el robredo de Corpes, a las bestias fieras e a las aves del mont. Por quanto les fiziastes menos valedes vos. Si non recudedes, véalo esta cort* (v. 3261-3269).

La afirmación de que el otro vale menos por lo que ha hecho reaparece puntualmente en los dos primeros rieptos, o sea, en los dirigidos individualmente a los dos hermanos que participaron en los hechos de Corpes. Dirigiéndose a los dos hermanos, Pedro Vermúdez les dice: *por el Campeador mucho valiestes más* (v. 3314). Luego le recuerda a Fernando: *metístet tras el escaño de mio Çid el Campeador!* añadiendo: *metístet, Ferrando, por o menos vales oy* (vv. 3333/3334). Más tarde, hablando nuevamente a los dos, afirma: *por quanto las dexastes menos valedes vos; ellas son mugieres e vos sodes varones, en todas guisas más valen que vos* (v. 3346-3348). Y Martín Antolínez al reptar a Diego le hace eco diciendo: *fijas del Çid, por que las vos dexastes, en todas guisas, sabed, que mas que vos valen* (vv. 3368/3369).

En ningún lugar exigen los textos alfonsíes del reptador que utilice una fórmula explícitamente performativa, empleando el verbo reptar en presente y en la primera persona del singular. De hecho tan sólo Pedro Vermúdez y Álvaro Fáñez proceden así. El primero, diciendo a Fernando: *Riébtot el cuerpo por malo e por traidor* (v. 3343). Y el segundo cuando, refiriéndose a los ex-yernos en conjunto, dice: *Riébtoles los cuerpos por malos e por traidores* (v. 3442). Podemos suponer, pues, que el uso de una fórmula explícitamente performativa era muy frecuente, pero no imprescindible. Lo que sí es imprescindible según los textos alfonsíes es que el reptador contraiga expressis verbis el compromiso de probar, en nuestro caso por el medio de la lid, la acusación de aleve y traición. Escuchemos de nuevo a los cuatro. Pedro Vermúdez: *Éstos lidiaré aquí ante el rey don Alfons por fijas del Çid, don Elvira e doña Sol* (v. 3344-3345). Martín Antolínez: *Yollo lidiaré, non passará por al* (v. 3367). Muño Gustioz: *Fazer telo he dezir que tal eres qual digo yo* (v. 3389). Y Álvaro Fáñez: *si ay qui responda o dize de no, yo so Álbar Fáñez pora tod el mejor* (v. 3455-3456).

3.3. En la teoría de los actos de habla se habla frecuentemente de actos que fallan. Este concepto del acto de habla que falla a muchos les huele a artificio. Y es cierto que hasta ahora no han sido estudiados muchos ejemplos reales o, por lo menos, realistas de tales actos fracasados. Sobre este fondo no deja de tener cierto interés que tropecemos, en un lugar muy destacado del documento literario tal vez más antiguo de la lengua castellana, con un acto de habla —me estoy refiriendo al último de los cuatro rieptos, el de Álvaro Fáñez— que sí fracasa, e incluso de forma bastante estrepitosa. El bando contrario lo nota al instante: *¿Qué val, Minaya, toda essa razón?* (v. 3458) ironiza Gómez Peláez cuando Álvaro Fáñez acaba. Y un poco más adelante comenta irónicamente: *Si Dios quissiere que desta bien salgamos nos, después veredes qué dixiestes o qué no* (v. 3461-3462). Acto seguido el propio rey le confirma a Álvaro Fáñez su fracaso: *Fine esta razón; non diga*

ninguno della más una entención. Cras sea la lid, quando saliere el sol, destos tres por tres que rehtarón en la cort (v. 3463-3466). Para el rey no ha habido, pues, más que tres rieptos, a saber los de Pedro Vermúdez, Martín Antolínez y Muño Gustioz que además ya ha admitido anteriormente (vv. 3390/3391: *Dixo el rey Alfons: «Calle ya esta razón. Los que an reptado lidiarán, sin salve Dios!»*). Así, a pesar de su *Riébtoles los cuerpos por malos e por traidores* (v. 3442), Álvar Fáñez no ha conseguido reptar. ¿Cuál es el error que ha cometido?

En una publicación que remonta al año 1974, intitulada *Skizze einer integrierten Theorie der grammatischen und pragmatischen Bedeutung* distingue Dieter Wunderlich, con relación a los actos de habla, entre 'gelingen' (*salir bien*) y 'erfolgreich sein' (*tener éxito*). Del lado del *tener éxito* distingue nuevamente entre la comprensión ('verstehen'), la aceptación ('akzeptieren') y la satisfacción ('erfüllen') de un acto de habla (cf. Wunderlich 1978: 110-118). Conforme a esta terminología, tendremos que admitir que el riepto de Álvar Fáñez tiene por lo menos un éxito parcial. El rey y los demás asistentes comprenden perfectamente la intención —real o por lo menos declarada— de Álvar Fáñez. Pero el rey no acepta este riepto y por eso tampoco satisface las obligaciones que de este acto resultarían para él si lo aceptara. No convoca ninguna lid para que Álvar Fáñez se pueda enfrentar con los Infantes y hasta se niega a calificar de riepto lo dicho por Álvar Fáñez. Se comporta como quien comprendiendo perfectamente que ha sido preguntado algo, ignora la pregunta por considerarla impropia. ¿Y por qué se comporta el rey de esta forma? Pues porque entre las reglas que hay que respetar para que un riepto tenga éxito hay por lo menos una, que hasta ahora no hemos mencionado, y que el riepto de Álvar Fáñez infringe.

Infantes de Carrión no hay más que tres, y en el momento de tomar la palabra Álvar Fáñez ya han sido reptados los tres. Ante esta dificultad, Álvar Fáñez, quien como sobrino del Cid y manero del rey en la ceremonia de las bodas de doña Elvira y doña Sol no se resigna a no tener parte en el restablecimiento del honor de la casa de su señor, se decide por un riepto colectivo a los dos malhechores del robledo de Corpes. Pero la infracción a las reglas del riepto no consiste en el hecho de que aquí uno riepte a dos. Las obras jurídicas elaboradas por mandato de Alfonso el Sabio permiten expresamente tal proceder, aunque lo desaconsejen: *mas el reptador cate lo que faga, ca a quantos reptare a todos avrá de combater, o a cada uno dellos qual mas quisier si los reptados quisieren lidiar, e non quisieren recibir par* (FR 4/25/17 y, de forma similar, SP 7/4/3). La infracción consiste en el hecho de que Álvar Fáñez riepte alegando motivos por los cuales los dos ya han sido reptados por otros. De hecho, la ley que acabamos de citar continúa diciendo: *et si muchos ovieren razon de reptar a uno sobre algun fecho, escoian entre sí uno dellos que lo riepte, e con aquel entre en derecho* (FR 4/25/17, cf. también SP 7/4/3). Es el principio del 'non bis in idem'. Así pues están plenamente justificados tanto el tono irónico de Gómez Peláez como la decisión del rey de no admitir este riepto. En lo esencial, el partido del Cid consigue en Toledo todo lo que allí podía conseguir. Pero el altercado

verbal entre los dos bandos se termina por una intervención de Álvar Fáñez más bien penosa para los del Cid. Los buenos también cometen errores.

4.

En su conjunto, nuestro análisis de los riéptos cidianos a partir de las fuentes jurídicas alfonsíes corrobora una vez más la opinión ya ampliamente difundida de que el autor del Cantar debió de ser un experto en materia legal. En la última parte de nuestra contribución sacaremos de este análisis siete conclusiones destinadas a precisar la teoría de los actos de habla.

4.1. *La unidad básica de la actuación verbal no es la oración sino el texto y el sentido de un texto es en primer lugar el sentido que este hace como acto.* Así cada uno de los riéptos del Cantar constituye un pequeño texto. Vimos cómo tales actos complejos se realizan a través de una serie de actos parciales. Muchas veces será posible identificar, entre estos, actos centrales y tal vez hasta imprescindibles, y otros más marginales, más o menos facultativos. En este sentido nos parece seguro que son centrales para un riépto la narración de las acciones incriminadas, su clasificación como aleve y traición, la afirmación que el reptado vale menos por lo que ha hecho y la contracción del compromiso de probar la verdad de lo dicho, se supone que en un principio siempre a través de la lid, aunque más tarde se admitieran también otras formas de prueba.

4.2. *Por su parte, la oración —no la principal, ni la subordinada, sino la oración a secas—, que ha sido hasta ahora el objeto de investigación casi exclusivo de la teoría de los actos de habla, constituye el acto de habla mínimo.* La justificación detallada de esta afirmación rebasaría el marco de esta contribución. Me limito a notar que se trata de una verdad intuída ya a principios de los años treinta por el lingüista inglés Alan Gardiner. Las oraciones, por lo demás, también son textos, aunque muchas veces textos dentro de textos más amplios.

4.3. *Sólo con relación a los actos de habla mínimos que son las oraciones tiene sentido hablar de condiciones de contenido proposicional.* Con relación a los actos más complejos parece más razonable hablar simplemente de condiciones de contenido, tal como se ha hecho aquí. Y para la especificación de estas condiciones de contenido de los actos complejos el procedimiento más indicado nos parece ser el que acabamos de utilizar: la enumeración de los actos parciales que son imprescindibles para su ejecución.

4.4. *Un acto de habla no sólo puede ir dirigido a un individuo o a un colectivo, sino que puede tener varios destinatarios y crearles derechos y deberes diferentes.* El riépto, por ejemplo, le obliga al reptado a una desmentida formal, si no quiere aceptar como fundados los reproches que se le hacen y las penas que les corresponden. Y le obliga al rey a fijar el lugar y la fecha para la lid, y a nombrar a los fieles que vigilarán a que los adversarios luchen en

condiciones iguales. Por otra parte, el propio reptador se obliga frente al rey a seguir el procedimiento hasta el final y frente a toda la comunidad a probar la realidad de los actos ignominiosos que atribuye al reptado.

4.5. *Se impone una distinción entre actos de habla ejecutados en conformidad con determinadas convenciones y actos de habla que realizan posibilidades universales de la actuación verbal.* Esta distinción, que tal vez no excluya la existencia de actos tan sólo parcialmente convencionalizados, la hizo Peter F. Strawson en 1964 en una importante contribución intitulada *Intention and convention in speech acts* que, infelizmente, ha sido sistemáticamente ignorada por los lingüistas. De ahí la incredulidad del colega alemán, a que aludimos en la introducción. El riepto fue una institución que existió, con diferencias en cuanto a la época de su instauración y abolición así como a los detalles procedurales, en amplias zonas de la Europa medieval. Promesas, en cambio, se pueden dar en cualquier sociedad. Llamaremos, de forma abreviada, a los actos del primer tipo actos convencionales y al los del segundo tipo actos universalmente posibles. El llamamiento a filas, el aviso de despedida, el *sí* ante el altar o el registro civil, la prestación de juramento etc. son actos convencionales que se realizan en el marco de juegos comunicativos asimismo convencionales. Prometer, asegurar, rogar etc., son, en cambio, actos universalmente posibles, desde el momento en que estén cumplidas determinadas condiciones para su ejecución.

El riguroso respeto de las convenciones —implícitas o explícitas— que dan existencia a los actos convencionales no sólo los hace posibles, sino que garantiza hasta cierto punto su éxito y neutraliza determinados matices de su ejecución. Reptar y reptar con mucho ahinco vienen a ser lo mismo. En cambio, no es lo mismo rogar y rogar con insistencia, ni prometer y prometer firmemente. Como se ve, los actos universalmente posibles se pueden clasificar, pero no se pueden enumerar. Y su éxito, aún en el sentido modesto de su simple comprensión como tales, no está nunca tan asegurado como el de los actos convencionales, precisamente porque en los actos universalmente posibles no hay reglas fijas que lo garanticen, sino tan sólo condiciones que tienen que estar cumplidas para que sea posible.

Cualquier acto ilocutorio sólo tiene éxito en la medida en que el interlocutor percibe la intención abierta del hablante de realizarlo. De ahí la especial importancia de los llamados verbos performativos para los actos universalmente posibles: podemos servirnos de estos verbos para precisar, al menos hasta cierto punto, la fuerza ilocutoria de uno de estos actos, ajeno o propio, y podemos incluso aprovecharlos para precisar la fuerza de un tal acto que estamos ejecutando, utilizando la llamada fórmula explícitamente performativa: *Te prometo que iré*. Pero cuidado: En los actos universalmente posibles el uso de un verbo performativo ni es siempre necesario para aclarar la fuerza del acto, ni es siempre suficiente. Ocurre que prometamos diciendo simplemente: *Iré* y ocurre que lo hagamos diciendo: *Te lo prometo firmemente*. Y también ocurre que comentemos un acto ajeno diciendo que ha sido casi casi una promesa. Incluso puede ocurrir que di-

gamos *Te prometo que iré* sin prometer, hablando irónicamente o describiendo lo que se ve en una foto.

4.6. *Los actos universalmente posibles pertenecen a la humanidad. Los actos convencionales pertenecen, no a lenguas, sino a comunidades*, aún en el caso más bien excepcional de que estas comunidades sean precisamente comunidades lingüísticas. Como vimos en el análisis del riepto medieval, la ejecución de determinados actos convencionales puede estar reservada, dentro de una comunidad lingüística, a determinados grupos sociales. El riepto medieval podía además ser ejecutado en lenguas diferentes y por personas pertenecientes a diferentes comunidades lingüísticas. En una palabra: los actos convencionales constituyen tradiciones discursivas; son comparables, a este respecto, a los géneros literarios, que también pertenecen a comunidades culturales que sólo incidentalmente coinciden con comunidades lingüísticas. Esto no excluye, claro está, que existan dentro de una comunidad lingüística, determinadas fórmulas o modos consagrados para la realización de tales actos y determinados nombres para designarlos.

4.7. *Los llamados verbos performativos de una determinada lengua constituyen una clasificación histórica de actos que sus hablantes conocen independientemente de estos verbos*. Suponer que los hablantes sólo saben distinguir tantos actos ilocutorios como verbos performativos encuentran en su lengua sería tan absurdo como suponer que sólo saben distinguir tantos colores como términos de color hay en ella. Los hablantes entienden perfectamente la diferencia entre el acto comisivo de asegurar que se va a hacer una cosa y el acto asertivo de asegurar que algo es así, aunque, para ellos, tanto lo uno como lo otro sea 'asegurar'. Y los españoles de la Edad Media no confundían el acto convencional de reftar un hidalgo a otro con el acto universalmente posible de reprocharle algo a alguien que también podían designar con el verbo *reftar*. Cuando el rey Alfonso, el día de la lid, les dice a los Infantes *e ssi fuéredes vencidos, non rebtedes a nos, ca todos lo saben que lo buscastes vos* (vv. 3566/3567), no lo dice movido por el miedo de tener que lidiar con los Infantes. Menéndez Pidal traduce por un sencillo «no nos culpéis».

Llamamos verbos performativos a todos aquellos que pueden designar actos ilocutorios. Pero al designarlos, los clasifican, y esto lo hacen de forma histórica, idiomática. La diferencia que existe en español entre «prometer» y «dejar entrever» que se va a hacer una cosa no es exactamente la misma que la que hay en alemán entre «versprechen» e «in Aussicht stellen» etc. Es más, los verbos performativos de las lenguas no constituyen simplemente clasificaciones de actos ilocutorios. La clasificación de actos que llevan a cabo no suele respetar el límite entre los actos ilocutorios y los perlocutorios. Muchas veces no respeta siquiera el límite entre los actos verbales y los no verbales. Así no se puede asegurar tan sólo que se va a hacer una cosa o que algo es así. También se puede asegurar un clavo en la pared.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X EL SABIO (1979): *Fuero Real*, Valladolid (reimpresión de la ed. de la Real Academia de la Historia, Madrid 1836).
- , (1807): *Las Siete Partidas. Cotejadas con varios códices antiguos*, Madrid: Real Academia de la Historia.
- BURKHARDT, ARMIN (1986): *Soziale Akte, Sprechakte und Textillokutionen. A. Reinachs Rechtsphilosophie und die moderne Linguistik*. Tübingen: Niemeyer.
- Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*. Ed. crítica con introd., notas y apéndice de Rafael Ureña y Smeñaud, Madrid 1935.
- GARDINER, ALAN (1951), *The theory of speech and language*, 2a edición, Oxford: Clarendon 1951 (primera ed. de 1932).
- GARCÍA GONZÁLEZ, JUAN (1961): «El matrimonio de las hijas del Cid», en: *Anuario de historia del derecho español* 31, p. 531-568.
- GOFFMAN, ERVING (1967): *Interaction ritual. Essays on face-to-face behavior*, New York: Anchor.
- HINOJOSA, EDUARDO DE (1899): «El derecho en el Poema del Cid», en: *Homenaje a Menéndez y Pelayo I*, Madrid, p. 541-581.
- LACARRA, MARÍA EUGENIA (1980): *El 'Poema de mio Cid': realidad histórica e ideología*, Madrid: José Porrúa Turanzas.
- MENÉNDEZ PIDAL, RAMÓN (1969): *La España del Cid*, 2 vol., 7a ed., Madrid: Espasa-Calpe (= vol. VI y VII de *Obras Completas de Ramón Menéndez Pidal*).
- Poema de mio Cid. Edición, introducción y notas de Ramón Menéndez Pidal*, 13a ed., Madrid: Espasa-Calpe 1971 (= *Clásicos Castellanos* 24).
- SCHLIEBEN-LANGE, BRIGITTE y HARALD WEYDT (1979): «Streitgespräch zur Historizität von Sprechakten (mit Beiträgen von Eugenio Coseriu und Hans-Ulrich Gumprecht)», en: *Linguistische Berichte* 60, p. 65-78.
- SEARLE, JOHN R. (1969): *Speech acts*, Cambridge University Press.
- , (1979): *Expression and meaning. Studies in the theory of speech acts*, Cambridge University Press.
- SMITH, COLIN (1977): *Estudios cidianos*, Madrid: Cuspa.
- , (1983): *The making of the 'Poema de mio Cid'*, Cambridge University Press.
- STRAWSON, PETER F. (1971), «Intention and convention in speech acts», en: Strawson, P. F., *Logico-linguistic papers*, London: Methuen & Co., p. 149-169 (artículo publicado por primera vez en 1964).
- UBIETO ARTETA, ANTONIO (1992): *El Cantar de Mio Cid y algunos problemas históricos*, Zaragoza: Anubar.
- WUNDERLICH, DIETER (1978): «Skizze einer integrierten Theorie der grammatischen und pragmatischen Bedeutung», en: Wunderlich, Dieter: *Studien zur Sprechakttheorie*, Frankfurt a. Main: Suhrkamp, p. 51-118.
- ZAHAREAS, ANTHONY (1964): «The Cid's legal action at the Court of Toledo», en: *Romanic Review* 55, p. 161-17.